



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE JUSTICIA  
SUPERINTENDENCIA  
DE QUIEBRAS

REF: APRUEBA CONVENIO DE  
COLABORACIÓN ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS, LA  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y  
CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA CÁMARA  
DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G..

RESOLUCIÓN N° 445 /

SANTIAGO, 27 MAY 2010

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 5 de febrero de 2010 se celebró convenio de colaboración entre la Superintendencia de Quiebras, la Dirección de Compras y Contratación Pública y la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyo objeto principal es que la Superintendencia de Quiebras entregue información actualizada, contenida en la base de datos del Registro de Quiebras llevado conforme a lo dispuesto en el N°11 del artículo 8 de la Ley N°18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.

2) Que, al efecto se hace necesario aprobar dicho convenio mediante la presente resolución.

3) Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente; y

**VISTOS:** Las facultades conferidas en inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases sobre los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución S.Q. N° 246, de 25 de marzo de 2008.


1.- **APRUÉBASE** el convenio de colaboración celebrado el 5 de febrero de 2010, entre esta **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS**, RUT N°61.005.000-k, representada por la Superintendente de Quiebras (S), doña **CYNTHIA MONTERO VIDAL**, [REDACTED] [REDACTED] la **DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**, RUT N°60.808.000-7, representada por su Director, don **FELIPE GOYA GODDARD**, [REDACTED] y la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.**, RUT N°51.084.200-6, representada por su Secretario General, don **CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO RUIZ-TAGLE**, [REDACTED] y don **CARLOS ASTUDILLO ARAVENA**, [REDACTED]

2.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la contraparte.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
\_\_\_\_\_  
**CYNTHIA MONTERO VIDAL**  
Superintendente de Quiebras (S)

  
CM/VICMM/CVS  
- Departamento Jurídico.  
- Subdpto. Clientes y Transparencia  
- Asesor Jurídico  
- Archivo.

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
ENTRE LA DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA,  
LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.  
Y LA SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS**

En Santiago de Chile, a 5 de febrero de 2010, entre la **Dirección de Compras y Contratación Pública**, en adelante "LA DIRECCIÓN", RUT N° 60.808.000-7, representado para estos efectos por su Director, don Felipe Goya Goddard, RUT N° 9.098.741-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Monjitas N° 392, piso 8, la **Cámara de Comercio de Santiago A.G.**, en su calidad de Operador del Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado Chile Proveedores, en adelante en adelante "CCS", Rut 51.084.200-6 representada en este acto por su Secretario General, don Cristian García-Huidobro Ruiz-Tagle, abogado, cédula nacional de identidad N° 5.898.687-9, y don Carlos Astudillo Aravena, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 9.911.924-1, ambos domiciliados en Monjitas N° 392, Piso 18, de la ciudad de Santiago y la **Superintendencia de Quiebras**, en adelante la "SQ", R.U.T. N° 61.005.000-K, representada por el Superintendente, don **RODRIGO ALBORNOZ POLLMANN**, Superintendente de Quiebras, cédula nacional de identidad N° 10.410.236-0, ambos domiciliados en Huérfanos N° 626, séptimo piso, Santiago, Región Metropolitana,, se celebra el siguiente convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que a continuación se indican

**PRIMERO: Antecedentes**

La DCCP licitó a través de la propuesta pública ID N° 2240-34-LP04, la contratación de un servicio integral de Registro de Proveedores del Estado. Esta licitación pública fue adjudicada a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. mediante resolución exenta N° 382B, de fecha 29 de Septiembre del 2004, cuyo contrato de fecha 14 de enero 2005 se aprobó por resolución N° 38, de fecha 15 de Abril 2005, tomándose razón por parte de la Contraloría General de la República. Por medio del mencionado contrato, la Cámara de Comercio de Santiago A.G. se convirtió en el operador Oficial del Registro de Proveedores del Estado, Chileproveedores.

En virtud del contrato anteriormente señalado, el operador se obligó, entre otros servicios, a centralizar información relativa a los proveedores y que emane de fuentes oficiales, sean éstas públicas o privadas, para lo cual deben suscribir acuerdos de uso de la información.



**SEGUNDO:** La **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley 18.175, de 28 de octubre de 1982, cuyo objeto es "supervigilar y controlar las actuaciones de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, para que den cumplimiento a su cometido con arreglo a la ley e instrucciones, en resguardo del interés público comprometido en todo proceso concursal de quiebra, convenios, cesiones de bienes y continuidad de giro", misión que, en el ámbito de los procesos de fiscalización como en las políticas internas que regulan al Servicio, se traduce en la actualización y mejora continua de dichos procesos y políticas. Asimismo, y en el contexto del proceso de modernización llevado a cabo por la Superintendencia se requiere información y asistencia técnica de otros organismos públicos y privados, cuya competencia este relacionada con materias que afecten directa o indirectamente a los juicios de quiebra.

**TERCERO:** Por su parte, la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.**, es una Institución de carácter gremial sin fines de lucro cuyo quehacer está orientado a apoyar el desarrollo empresarial del país, para lo cual cuenta con una serie de productos y servicios orientados, principalmente, a proporcionar a sus asociados -y a los empresarios en general- las herramientas adecuadas para mejorar su gestión.

**CUARTO: Objeto del convenio**

En virtud del presente convenio, la Superintendencia de Quiebras se obliga a entregar la información actualizada que se encuentra contenida en la base de datos del Registro de Quiebras, el cual es llevado, en conformidad a lo dispuesto en el N°11 del artículo 8° de la Ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras. Esto último, sobre la base del razón social o nombre del fallido(a) y RUT de las empresas en quiebra.

Según acuerdo preliminar entre las partes, en caso que alguno de los proveedores consultados se encuentre inscrito en el Registro de Quiebras, la CCS se obliga a solicitar un "Certificado de estado actual de quiebras", emitido por la Superintendencia de Quiebras, a través de su Secretaria General, quien, para estos efectos, tiene su domicilio en Huérfanos N°626, piso 9, Oficina de Partes

La información se entregará actualizada por algún medio de comunicación a desarrollar por ambas instituciones.

**QUINTO: Costos**

Se deja expresa constancia que ni el presente convenio ni las obligaciones que emanan de él implican costo o gasto alguno para las partes.

## **SEXTO: Confidencialidad de la información**

El Director de la Dirección ChileCompra, la CCS, sus representantes y el Superintendente de Quiebras, así como los demás funcionarios, asesores, empleados y subalternos de cada una de las instituciones indicadas tratarán y mantendrán como confidencial y no utilizarán ni divulgarán ante terceros durante la vigencia del presente convenio, ni con posterioridad a su término, ninguna información, incluyendo cualquier información técnica, de experiencia o de datos, respecto de los planes, programas, procesos, sistemas, productos, costos, equipos, operaciones, etc., de la otra parte. Nada de lo aquí acordado, sin embargo, impedirá a la Dirección ChileCompra, a la CCS o a la Superintendencia de Quiebras divulgar o de otro modo utilizar información que se pueda probar que:

- a) Ha sido publicada y se ha convertido en información de dominio público;
- b) Ha sido legalmente proporcionada o dada a conocer a la parte respectiva,
- c) Se encontraba en poder de la otra parte al momento de la celebración del presente convenio, siendo ello de conocimiento de la otra parte.

Si una de las partes entrega información confidencial a la otra con motivo del presente convenio, la entidad receptora quedará obligada, en forma meramente enunciativa a:

a) Limitar la divulgación de dicha información solo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

b) Instruir por escrito, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la misma, a mantener la confidencialidad correspondiente evitando el acceso por parte de terceros, y a no copiarla total o parcialmente.

c) Adoptar las medidas que sean necesarias para conservar la propiedad y confidencialidad de dicha información.

## **SÉPTIMO: Vigencia**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la resolución que lo apruebe y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula novena del presente convenio.

## **OCTAVO: Coordinadores**

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador, cuyos nombres y cargos se individualizan en el Anexo del presente convenio.

Todo lo referente a procedimientos, formatos y medios que no estén explicitados en el anexo de este convenio será acordado por los respectivos coordinadores de cada parte debiendo dejarse constancia por escrito de éstos. Además de lo mencionado, los coordinadores velarán por el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio, y serán los responsables de implementar los requerimientos y procedimientos necesarios para su operatividad, seguimiento, actualización y evaluación del mismo, debiendo dejarse constancia por escrito de esto. Todo cambio en la designación de estos coordinadores deberá ser comunicado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación, debiendo indicarse el nombre, cargo y cédula de identidad del nuevo coordinador.

#### **NOVENO: Del término del convenio**

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente y en forma unilateral en caso que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término, lo que ocurrirá transcurridos treinta (30) días contados desde la recepción del respectivo oficio, el que debe dirigirse al Superintendente de Quiebras, de la Dirección ChileCompra o de la CCS.

Asimismo, se pondrá término al presente convenio en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Cualquier incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio, especialmente en lo relacionado al tratamiento de la información considerada como confidencial.
- c) Las demás que establezcan o sean establecidas por leyes o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial, cuando proceda.

En cualquiera de los casos, se deja expresa constancia que la Superintendencia de Quiebras no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la suspensión de la entrega o envío de esta información en forma total o parcial.

#### **DÉCIMO: Declaración especial**

La Superintendencia de Quiebras declara expresamente que está habilitada para entregar la información indicada en la cláusula cuarta del presente convenio.

AB

#### **UNDÉCIMO: Domicilio**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia, sin

perjuicio de las atribuciones que sobre la materia pudieren corresponder a la Contraloría General de la República, en caso de proceder.

#### DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares

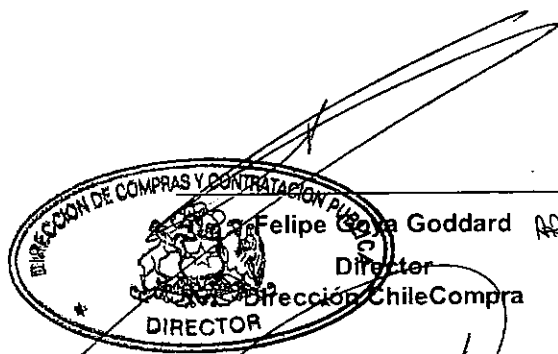
Se deja constancia que este convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

#### DÉCIMO TERCERO: Personerías

La personería de don **RODRIGO ALBORNOZ POLLMAN**, para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS** consta de Decreto N°26, de 23 de enero de 2009 y Decreto N°58, de 18 de enero de 2010, ambos del Ministerio de Justicia.

Las personerías de don Cristian García-Huidobro Ruiz-Tagle y de don Carlos Astudillo Aravena para representar a La Cámara de Comercio de Santiago A.G consta en escritura pública de fecha 10 de Agosto de 2007 otorgada ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash, Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago.

La personería del señor Felipe Goya Goddard, para representar a la Dirección ChileCompra consta en el Decreto N° 669, de 2009, del Ministerio de Hacienda.



Carlos Astudillo Aravena  
Gerente de Empresas  
Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Cristian García-Huidobro Ruiz-Tagle  
Secretario General  
Cámara de Comercio de Santiago A.G.



**ANEXO**

**a) COORDINADORES DEL CONVENIO**

Para efectos de lo señalado en la cláusula sexta del convenio suscrito con esta misma fecha, se deja constancia que las siguientes personas desempeñarán la función de coordinadores del convenio:

Por la **Superintendencia de Quiebras**:

Don Felipe de Pujadas Abadie RUT N°8.129.474-7, Jefe del Departamento Jurídico.

Por la **CCS**:

Don Alejandro Arlegui S., RUT: N° 13.059.449-2, Subgerente Comercial Chileproveedores.

Por la **Dirección ChileCompra**:

Doña Aurora Lara M., RUT N° 14.503.287-3, Jefe de Unidad ChileProveedores.

**b) FORMATO BASE DE DATOS DEL SERVICIO**

En virtud de este convenio, la Superintendencia de Quiebras enviará a través de un servicio WS (u otra forma de traspaso de datos) respuesta a consulta realizada desde la CCS

**c) DIFUSIÓN DEL CONVENIO**

Con el fin difundir la celebración del presente convenio, la Cámara de Comercio de Santiago (CCS) y la Dirección ChileCompra se comprometen a:

- 1) Organizar en conjunto reunión para firma oficial del convenio y fotografías respectivas para difusión posterior.
- 2) Preparar comunicado oficial por la firma del convenio y enviarlo a los medios de comunicación de circulación nacional, para solicitar su publicación y difusión en la sección de negocios y/o sociales.